



PRESIDENCIA MUNICIPAL
YURIRIA, GTO

OFICIO NO.- SHAY/21-24/1542.
ASUNTO.- CITATORIO.
YURIRIA, GTO. A 08 DE AGOSTO DEL 2023.

GACETA MUNICIPAL
ENCARGADO DE LA PAGINA
DE INTERNET OFICIAL DEL MUNICIPIO
YURIRIA, GTO.
P R E S E N T E:

El que suscribe **Lic. Alán Zavala Gómez**, en mi carácter de **Secretario del H. Ayuntamiento**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; convoco a **Usted** a la **Septuagésima Segunda Sesión de Tipo Extraordinaria**, misma que se llevará a cabo este **martes 08 de agosto del 2023**, en punto de las **17:00 horas**, en el salón de cabildos de esta Presidencia Municipal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA


- 1.- Lista de asistencia y declaración legal de quórum. -----
- 2.- Instalación legal de la Sesión. -----
- 3.- Lectura y aprobación del Orden del Día. -----
- 4.- Se hace de conocimiento el oficio circular número 315, suscrito por la Presidenta de la Comisión de Gobernación y puntos Constitucionales del congreso del Estado, diputada Susana Bermúdez Cano, y en su caso se acuerde lo conducente.-----
- 5.- Se hace de conocimiento el circular número 316, suscrito por el Secretario Técnico de la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario del Congreso del Estado, Lic. Nabor Said Centeno Díaz, y en su caso se acuerde lo conducente.-----
- 6.- Se hace de conocimiento el circular número 317, suscrito por el Secretario Técnico de la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario del Congreso del Estado, Lic. Nabor Said Centeno Díaz, y en su caso se acuerde lo conducente.-----
- 7.- Se hace de conocimiento el oficio no. 12074/2023, suscrito por José Pedro Hernández Mora, Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, y en su caso se acuerde lo conducente.-----
- 8.- Se hace de conocimiento el oficio no. 12070/2023, suscrito por José Pedro Hernández Mora, Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, y en su caso se acuerde lo conducente-----
- 9.- Se hace de conocimiento el escrito de notificación de Derecho de preferencia suscrito por la Lic. Elvia Liliana Guzmán Ayala, sobre contrato de compraventa que el señor Severo Lòpez Hernández, tiene concertado con J. Guadalupe Parra Acero, y en su caso se acuerde lo conducente.-----
- 10.- Análisis y en su caso aprobación de la baja y desafectación del inventario de bienes muebles del Municipio de Yuriria, Gto., en los términos especificados en el oficio TMY/456/2023, suscrito por la C.P. Elizabeth Quintino Nieto, Tesorera Municipal.-----
- 11.- Análisis y en su caso aprobación de las modificaciones parciales al presupuesto de ingresos y egresos 2023 de conformidad con el documento adjunto y en caso de ser autorizadas se incluyan en el documento integral de la sexta modificación del presupuesto de ingresos y egresos 2023.-----

- 12.- Análisis y en su caso aprobación del cambio de carrocería de la camioneta Ford Excursión Limited Modelo 2001 color Verde Amazonas, propiedad del Municipio que está a resguardo de Presidencia Municipal, registrada con el número 0460100200 y numero de inventario 0000000430, para transformarla en un vehículo tipo tranvía de uso turístico.-----
- 13.- Clausura de la Sesión. -----

Sin otro particular, me despido de **Usted**, no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE





LIC. ALÁN ZAVALA GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



*CC. Integrantes del Ayuntamiento
Presentes.*

Por acuerdo de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Quinta Legislatura, anexamos al presente, nos permitimos remitir la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México por la que se adicionan los artículos 63-2 y 63-3, así como el inciso c al artículo 78, el numeral g al artículo 80 y la fracción V al artículo 123 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. ELD 549/LXV-I

Lo anterior, a efecto de que se remitan a este Congreso las observaciones que consideren pertinentes a dicha iniciativa.

Asimismo, les solicitamos atentamente que sus propuestas y observaciones las hagan llegar en un plazo máximo de 20 días hábiles.

Sin otro particular por el momento, reciban un cordial saludo.

Atentamente
Guanajuato, Gto., 2 de agosto de 2023
La presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales
Firma Electrónica

DIP. SUSANA BERMÚDEZ CANO



Circular número: 316
Expediente Legislativo Digital 530/LXV-I
Guanajuato, Gto., 2 de agosto de 2023

CC. Integrantes del Ayuntamiento
Presentes.

A esta Comisión de Medio Ambiente le fue turnada para estudio y dictamen la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar la fracción IV del artículo 1 y la fracción I del artículo 6; y adicionar una fracción IV al artículo 2 y una fracción XI al artículo 6, recorriendo en su orden las subsecuentes, así como los artículos 38 Bis y 39 Bis a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.

En cumplimiento al artículo 56 segundo párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, acordamos por unanimidad remitirles la iniciativa de manera respetuosa para opinión, con la finalidad de que, en su caso, envíen observaciones o comentarios a la iniciativa, a través de la Secretaría General de este Congreso del Estado o bien al correo electrónico de la Comisión de Medio Ambiente: cambiente@congresogto.gob.mx.

Asimismo, les informamos que fijamos como plazo para recibir opiniones hasta el 25 de agosto de 2023 con la intención de que sean analizadas al interior de la Comisión de manera oportuna. Para tales efectos se adjunta la iniciativa.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Comisión de Medio Ambiente
firma Electrónica certificada

Licenciado Nabor Said Centeno Díaz
Secretario técnico
Dirección General de Servicios y Apoyo
Técnico Parlamentario



Circular número: 317
Expediente Legislativo Digital 269/LXV-PPA
Guanajuato, Gto., 2 de agosto de 2023

CC. Integrantes del Ayuntamiento
Presentes.

A esta Comisión de Medio Ambiente le fue turnada para estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de exhortar diversos ayuntamientos en materia de relleno sanitarios.

Como parte de las acciones de estudio de la propuesta de punto de acuerdo acordamos por unanimidad remitirles dicha propuesta de manera respetuosa para opinión, con la finalidad de que, en su caso, envíen observaciones o comentarios a la propuesta, a través de la Secretaría General de este Congreso del Estado o bien al correo electrónico de la Comisión de Medio Ambiente: cambiente@congresogto.gob.mx.

Lo anterior, en virtud de que los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento y su disposición final, por lo que solicitamos de la manera más atenta la información puntual si el municipio, cuenta con sitio de disposición final de RSU, los planes de manejo que aplican, si siguen lo establecido con la NOM-083-SEMARNAT-2023 y la vida útil de los mismos.

Asimismo, les informamos que fijamos como plazo para recibir opiniones hasta el 25 de agosto de 2023 con la intención de que sean analizadas al interior de la Comisión de manera oportuna. Para tales efectos se adjunta la propuesta de punto de acuerdo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Comisión de Medio Ambiente
firma Electrónica certificada

Licenciado Nabor Said Centeno Díaz
Secretario técnico
Dirección General de Servicios y Apoyo
Técnico Parlamentario



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO 5° DE DISTRITO
DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO

**12072/2023 GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO
(AUTORIDAD RESPONSABLE)**
**12073/2023 SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUANAJUATO (AUTORIDAD RESPONSABLE)**
**12074/2023 AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE YURIRIA,
GUANAJUATO (AUTORIDAD RESPONSABLE)**

En los autos del **incidente de suspensión 601/2023-III**, promovido por Guillermina López Navarrete, se dictó un auto que a la letra dice:

«Celaya, Guanajuato, veintiuno de julio de dos mil veintitrés.

✓ **Apertura del incidente de suspensión.**

Visto el auto de admisión dictado en el cuaderno principal del juicio de amparo de cuenta, como se ordena en el mismo, con fundamento en los artículos 128, 142 y 143 de la Ley de Amparo, y precepto 264¹ del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que abroga los acuerdos de contingencia por Covid-19 y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones relativas a la utilización de medios electrónicos y soluciones digitales como ejes rectores del nuevo esquema de trabajo en las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales del Propio Consejo, **se tramita por separado y en única pieza el incidente de suspensión** relativo al juicio de amparo **601/2023-III**, promovido por Guillermina López Navarrete por conducto de su apoderada legal Karina Obando Camacho, contra actos que atribuye a las siguientes autoridades:

1. **Gobernador del Estado.**
2. **Secretario de Gobierno del Estado.**
3. **Ayuntamiento municipal de Yuriria, Guanajuato.**

✓ **Precisión del acto reclamado respecto del cual se solicita la suspensión.**

En términos del artículo 74 de la Ley de Amparo, se precisa que la parte quejosa acude a esta instancia y se duele esencialmente de:

- ✦ La falta de llamamiento al procedimiento expropiatorio llevado a cabo por el gobierno del Guanajuato; y su consecuencia consistente en la inminente desposesión de una porción de la parcela marcada con el número 167 del ejido La Angostura, municipio de Yuriria, Guanajuato.

✓ **Requerimiento de informe previo y señalamiento de audiencia incidental.**

En consecuencia, **remítase copia de la demanda a la autoridad señalada como responsable** y pídase **informe previo** que deberá rendir **en una sola exhibición** dentro del término de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la fecha en que reciba el oficio de notificación, ello con fundamento en el numeral 138, fracción III, de la Ley de Amparo.

Conforme al artículo 140, primer párrafo, de la legislación en consulta, en el citado informe previo se deberá concretar a expresar si son o no ciertos los hechos que se atribuye a la autoridad que lo rinde, y que determine la existencia del acto que de ella se reclama; y, de ser el caso, agregar las razones que estime pertinentes sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión.

Mismo que deberá remitir preferentemente de manera digital, en atención a que en el Acuerdo General al que se hace alusión en este proveído dispensa que la tramitación del juicio de amparo debe ser electrónicamente.

¹ Artículo 264. En el juicio de amparo indirecto, por regla general, no será necesaria la formación del duplicado físico del incidente de suspensión.

10:00 a.m.
01 AGO. 2023
MLMM





5) **El orden público e interés social y su ponderación con la apariencia del buen derecho.**

Cuyo análisis debe realizarse de forma ponderada entre la estimación que se obtenga del estudio superficial del acto reclamado en relación con el derecho discutido en el proceso, contra el interés social que se pudiera ver afectado de obtener la medida cautelar.

Hay que enfatizar que los anteriores requisitos deben estudiarse en el orden expuesto, pues atienden a una prelación lógica y a un sentido práctico, de forma tal que, al avanzar en el análisis, si se advierte la falta de algún requisito, **debe terminarse el examen del caso y declararse la improcedencia de la suspensión.**

Precisado lo anterior, procede realizarse el análisis respectivo.

- **Primer requisito. Petición de parte respecto de la suspensión del acto reclamado.**

La parte quejosa solicitó expresamente la suspensión provisional del acto reclamado y en su momento la definitiva; por ende, se colma el requisito de procedibilidad previsto en la fracción I, del arábigo 128 de la Ley de Amparo. Cabe señalar que el pronunciamiento correspondiente se emitirá al analizar primeramente a lo que expresamente peticiona suspender la parte quejosa.

Sin embargo, conforme a la contradicción de tesis 36/2018, el Pleno de la Corte dispuso que el órgano jurisdiccional deberá fijar la situación en que habrán de quedar las cosas y tomará las medidas pertinentes para conservar la materia del amparo hasta la terminación del juicio, lo cual significa que el juzgador está legalmente facultado para precisar, conforme a su prudente arbitrio, las consecuencias o estatus legal en que deban quedar las cosas a partir de que conceda la medida cautelar.

Lo anterior, sin importar que para ello se aparte de los efectos propuestos por el quejoso en su escrito inicial, ya sea para maximizarlos o ajustarlos a las necesidades del caso concreto, pues se trata de conservar la materia del juicio de amparo y no de limitarse mecánicamente a proveer la suspensión en los términos estrictos planteados por el promovente, sobre todo en los casos en que sea evidente que si se atendiera en forma puntual a su solicitud, no se lograría el objetivo integral de la suspensión.

- **Segundo requisito. Presunción de la existencia del acto reclamado.**

Toda vez que se trata de la suspensión provisional, para efecto de determinar la existencia del acto reclamado deberá atenderse, en forma preliminar, únicamente a lo expuesto por la quejosa, bajo protesta de decir verdad, en su demanda de amparo, así como a las pruebas que en su caso hubiese aportado.

De ahí que, bajo tal contexto, resulta suficiente o esgrimido en la demanda de amparo para tener demostrada la existencia de los actos reclamados en esta vía.

- **Tercer requisito. Que el acto sea susceptible de ser suspendido.**

Del contenido de la demanda se interpreta que la parte quejosa reclama:

- ✦ La falta de llamamiento al procedimiento expropiatorio llevado a cabo por el gobierno del Guanajuato; y su consecuencia consistente en la inminente desposesión de una porción de la parcela marcada con el número 167 del ejido La Angostura, municipio de Yuriria, Guanajuato.

Ahora, como puede advertirse de las manifestaciones vertidas, se está en presencia de acto positivo; por tanto, el acto cuya suspensión se solicita a





En el caso que nos ocupa, el acto que se pretende paralizar, no está previsto por el ordinal 129 de la ley de la materia, ni es de naturaleza análoga a los mismos; por lo que, al contemplarse también en el diverso 132 garantía a fin de reparar los posibles daños y perjuicios que en su caso, con el otorgamiento de la suspensión se causaren, es de concluirse que, no se vulneran disposiciones de orden público ni se contraviene el interés social.

✓ **Concesión y efectos de la suspensión provisional respecto de los actos reclamados.**

En ese sentido, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 128, fracciones I y II, de la Ley de Amparo, ya que, en primer lugar, esta suspensión fue solicitada por la parte quejosa en su escrito inicial de demanda, no se contravienen disposiciones de orden público, ya que no se priva a la colectividad de un beneficio que le otorguen las leyes, ni mucho menos se le infiere daño alguno, además que de ejecutarse el acto reclamado sería difícil la reparación de los daños y perjuicios.

Con fundamento en el artículo 166, fracciones I y II, de la Ley de Amparo, **se concede la suspensión provisional del acto reclamado a Guillermina López Navarrete para el efecto que no se generen actos de molestia dentro del inmueble consistente en la porción de la parcela marcada con el número 167 del ejido La Angostura, municipio de Yuriria.**

Lo anterior, **en tanto se notifique a las autoridades responsables, la resolución que sobre la suspensión definitiva se pronuncie en el presente incidente; y siempre que no se trate de un acto consumado; en razón de que, en contra de actos de esta naturaleza es improcedente decretar la medida solicitada.**⁴

✓ **Garantía para que siga sus efectos la suspensión provisional.**

Conforme a la contradicción de criterios 35/2019 de la estadística de la Primera Sala del Máximo Tribunal del país, se interpretó que artículo 132, último párrafo, de la Ley de Amparo, establece que «la suspensión concedida a los núcleos de población no requerirá de garantía para que surta sus efectos». Dicho beneficio debe entenderse aplicable también a los ejidatarios que acuden en lo individual al juicio de amparo en defensa de sus derechos agrarios, pues del análisis histórico-evolutivo de las reformas constitucionales y legales referentes al «amparo agrario» se advierte la existencia de un espectro normativo protector que comprende tanto a los sujetos colectivos (ejidos y núcleos de población) como a los individuales (ejidatarios, comuneros, avecindados, etcétera).

En ese sentido, si en el caso acude una persona reconocida como ejidataria en defensa de sus derechos agrarios, está exenta de exhibir garantía.

razonablemente colegir, en términos generales, que se producen esas situaciones cuando con la suspensión se priva a la colectividad de un beneficio que le otorgan las leyes o se le infiere un daño que de otra manera no resentiría.»

⁴ Es aplicable al caso, la tesis del contenido siguiente: **«SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. AUNQUE LAS ETAPAS COMPLEMENTARIA E INTERMEDIA NO SON SUSCEPTIBLES DE SUSPENDER, EN CASO DE QUE SE LLEGUE A ESTA ÚLTIMA, DEBE CONCEDERSE DICHA MEDIDA CAUTELAR PARA EL EFECTO DE QUE EL JUEZ DE CONTROL, UNA VEZ CONCLUIDA ÉSTA, NO ORDENE LA APERTURA A LA ETAPA DE JUICIO, HASTA EN TANTO NO SE RESUELVA EL JUICIO BIINSTANCIAL EN LO PRINCIPAL.** En materia penal sólo puede suspenderse el procedimiento en lo que corresponda al quejoso, una vez concluida la etapa intermedia (que comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio), como puede advertirse del artículo 61, fracción XVII, de la Ley de Amparo; por ende, dicha etapa no puede paralizarse. En el mismo sentido resulta la petición que haga el quejoso en cuanto a que se paralice la etapa complementaria (que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación), pues el artículo 150 de la misma ley, en su primera parte, dispone: "En los casos en que la suspensión sea procedente, se concederá en forma tal que no impida la continuación del procedimiento en el asunto que haya motivado el acto reclamado, hasta dictarse resolución firme en él;..."; de ahí que dichas etapas del sistema penal acusatorio no son susceptibles de suspenderse. No obstante, este último precepto, en su parte final, establece que si la continuación del procedimiento puede dejar irreparablemente consumado el daño o perjuicio que pueda ocasionarse al quejoso, la suspensión podrá concederse para el efecto de paralizar el procedimiento y evitar dicha circunstancia; máxime que el primer párrafo del artículo 101 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en lo que interesa, señala: "El tribunal de enjuiciamiento no podrá declarar la nulidad de actos realizados en las etapas previas al juicio, salvo las excepciones previstas en este código.", por lo que, a efecto de evitar un daño o perjuicio de manera irreparable al quejoso en etapas previas al juicio, debe concederse la medida cautelar para el efecto de que, en caso de que se llegue a la etapa intermedia, el Juez de control, una vez concluida ésta, no ordene la apertura a la etapa de juicio, hasta en tanto no se resuelva el juicio biinstancial en lo principal.»





se trata de documentos cuya difusión esté reservada por disposición legal, le será negada la reproducción solicitada. Igualmente, dígame al solicitante que el uso que haga a los documentos electrónicos obtenidos con cámaras, escáner, grabadoras o lectores ópticos, será bajo su más estricta responsabilidad⁶.

✓ **Indicación a iniciar el trámite del asunto «en línea».**

En atención a las nuevas disposiciones que rigen para el funcionamiento de los diversos órganos jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura Federal, establecidos en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que abroga los acuerdos de contingencia por Covid-19 y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones relativas a la utilización de medios electrónicos y soluciones digitales como ejes rectores del nuevo esquema de trabajo en las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales del Propio Consejo, publicado el catorce de octubre de dos mil veintidós, **se indica a las partes a que realicen la tramitación de sus asuntos mediante el esquema del «juicio en línea»**, en uso de la firma electrónica conocida como «FIREL» (Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial) o «e.firma» (antes Firma Electrónica Avanzada FIEL).

Lo anterior de ninguna forma impedirá la posibilidad de que las partes actúen y presenten promociones por medios impresos, sin embargo, en atención a las nuevas directrices contenidas en el citado acuerdo general ya referido, únicamente serán estas las documentales que obren glosadas en el cuadernillo que para tal efecto se forme, no así las diversas que sean presentadas electrónicamente.

De igual forma, esta juzgadora pone en conocimiento que adicionalmente, y para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 3, párrafo sexto de la Ley de Amparo, las partes podrán consultar su expediente electrónicamente haciendo uso de los equipos disponibles para tal efecto este órgano jurisdiccional disponga; los cuales podrán destinarse a la consulta de expedientes electrónicos, a la actuación en el Portal de Servicios en Línea, o a la participación en videoconferencias con el personal del órgano cuyo equipo se esté utilizando.

De igual forma, se colocará en el área de atención al público de cada órgano jurisdiccional un teléfono con la señalización de las extensiones del personal que acuda, a efecto de que cualquier persona pueda contactar al personal del órgano jurisdiccional para la atención correspondiente, todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los numerales 253, 261 y 263⁷, del citado acuerdo general.

⁶ Sirve de apoyo la tesis I.3º.C.725 C, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, tomo XXIX, marzo de 2009, página 2847, cuyo rubro dice: **“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.”**

⁷ Artículo 261. Las personas que acudan a los órganos jurisdiccionales podrán hacer uso de los equipos de cómputo que en cada órgano jurisdiccional se dispondrán para tal efecto, los cuales podrán destinarse a la consulta de expedientes electrónicos, a la actuación en el Portal de Servicios en Línea, o a la participación en videoconferencias con el personal del órgano cuyo equipo se esté utilizando. Asimismo, se colocará en el área de atención al público de cada órgano jurisdiccional un teléfono con la señalización de las extensiones del personal que acuda, a efecto de que cualquier persona pueda contactar al personal del órgano jurisdiccional para la atención correspondiente.

Artículo 261. Las personas que acudan a los órganos jurisdiccionales podrán hacer uso de los equipos de cómputo que en cada órgano jurisdiccional se dispondrán para tal efecto, los cuales podrán destinarse a la consulta de expedientes electrónicos, a la actuación en el Portal de Servicios en Línea, o a la participación en videoconferencias con el personal del órgano cuyo equipo se esté utilizando. Asimismo, se colocará en el área de atención al público de cada órgano jurisdiccional un teléfono con la señalización de las extensiones del personal que acuda, a efecto de que cualquier persona pueda contactar al personal del órgano jurisdiccional para la atención correspondiente.

Los equipos de cómputo se mantendrán, preferentemente, dentro del órgano jurisdiccional, de modo que su resguardo corresponderá a la o las personas encargadas de atender las citas para consulta de expedientes.

Artículo 263. Con independencia del esquema tradicional, híbrido o en línea con el que intervengan las partes en un asunto, los órganos jurisdiccionales adoptarán como eje rector de su actividad la actuación desde las aplicaciones del Sistema Electrónico del Consejo de la Judicatura Federal, específicamente, en el SISE, en el SIGE y en los demás sistemas de gestión judicial que se utilicen en los órganos jurisdiccionales, en atención a las siguientes bases:

I. Todas las actuaciones judiciales que deban constar por escrito se plasmarán en documentos generados y firmados electrónicamente.

II. Sólo se digitalizarán los documentos remitidos físicamente por las partes, testigos, peritos, otras personas intervinientes y autoridades ajenas al Poder Judicial de la Federación. La digitalización de documentos requerirá la firma electrónica de quien la lleve a cabo. Adicionalmente, los órganos jurisdiccionales procurarán exhortar a las partes para que, cuando les sea posible, transiten hacia la actuación desde el Portal de Servicios en Línea;



4 000330 729646



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO 5° DE DISTRITO
DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO

de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, párrafo quinto⁹, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9¹⁰, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 25¹¹, 54¹², 55¹³ y 57¹⁴ del ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos¹⁵.

✓ **Firma electrónica de esta determinación judicial.**

En atención a lo previsto en el artículo 22¹⁶ del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, relacionado con el numeral 3 de la Ley de Amparo, así como de conformidad con lo dispuesto en el precepto 263 fracción I¹⁷, del Acuerdo

⁹ **Artículo 1.** [...]

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

[...]

¹⁰ **Artículo 9.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.

¹¹ **Artículo 25.** Las áreas administrativas y los órganos jurisdiccionales estarán obligados en todo momento a garantizar las condiciones y requisitos mínimos para la debida administración y custodia de los datos personales que se encuentren bajo su resguardo, con el objeto de garantizar a los gobernados el derecho de decidir sobre su uso y destino. Asimismo, deberán asegurar el adecuado tratamiento de dichos datos personales con la finalidad de impedir su transmisión ilícita y lesiva a la dignidad e intimidad del afectado.

¹² **Artículo 54.** La supresión de la información confidencial o reservada contenida en los documentos que las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, tiene como propósito garantizar el derecho a la privacidad de los gobernados y el interés público.

¹³ **Artículo 55.** Por versión pública se entenderá el documento del cual se suprime la información considerada legalmente reservada o confidencial, de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

La elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada.

¹⁴ **Artículo 57.** De manera enunciativa más no limitativa constituyen documentos susceptibles de contener datos personales, las listas de notificación; pasaportes; formas migratorias; cartillas; credenciales de elector; licencias de conducir; cédulas profesionales; Registro Federal de Contribuyentes; Clave Única de Registro de Población; cheques, pagarés, letras de cambio, y cualquier otro título de crédito; pólizas de seguros; estados de cuenta bancarios; recibos de nómina; currícula; cédulas de notificación; contratos y convenios; expedientes, constancias y evaluaciones médicas; títulos profesionales; constancias expedidas por instituciones y autoridades educativas; evaluaciones psicométricas; evaluaciones con fines de reclutamiento o selección de personal; declaraciones de impuestos; actas de nacimiento, matrimonio, divorcio y defunción; así como las escrituras constitutivas y documentos en los que conste la disolución de sociedades y asociaciones; constancias expedidas por asociaciones religiosas; fotografías de personas físicas; cualquier documento de identificación independientemente de que no tenga el carácter de oficial, tales como credenciales de escuelas, centros recreativos o deportivos, empresas o instituciones privadas, afiliaciones políticas, entre otras; facturas y recibos ajenos a la comprobación del ejercicio del presupuesto del Consejo; entre otros.

¹⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de febrero de dos mil catorce.

¹⁶ Artículo 22. Al integrar los expedientes electrónicos, los órganos jurisdiccionales los registrarán dentro de la misma numeración consecutiva que la empleada para los expedientes derivados de promociones que se presenten de manera impresa, y en ambos casos se dará el trámite correspondiente.

Las constancias firmadas electrónicamente tienen validez legal suficiente, por lo que no será necesaria su posterior firma autógrafa ni una certificación para ser agregadas al expediente impreso respectivo, sino que bastará con que conste en ellas su evidencia criptográfica.

Las y los servidores públicos autorizados para tal efecto, podrán emitir acuerdos mediante el uso de su FIREL para generar copias certificadas de lo que obra en un expediente y agregarlas en otro. Por su parte, las promociones recibidas físicamente deberán integrarse a un expediente electrónico mediante la utilización de la FIREL, atendiendo a lo dispuesto en el siguiente artículo. El expediente físico y el electrónico deberán contener las mismas constancias y documentos, guardando idéntico orden cronológico. Los documentos presentados en físico con los que se formen cuadernos auxiliares y que no se agreguen al expediente principal físico, tampoco deberán integrarse al expediente electrónico. Se trata de los siguientes:

I. Copias de traslado.

II. Hojas en blanco, folders, micas o cualquier tipo de material sin leyenda relevante alguna, cuya presentación se aprecie encaminada a la protección de los documentos que se ingresan.

III. Copias presentadas como "anexos" y que correspondan a actuaciones del propio órgano jurisdiccional.

Los cuadernos auxiliares podrán consultarse físicamente por las partes en los órganos jurisdiccionales con las salvaguardas respectivas tratándose de la información reservada o confidencial.

Asimismo, la digitalización de pruebas, poderes, valores y garantías diversas quedará al arbitrio de la juzgadora o juzgador, pudiéndose, en su caso, incluir una certificación en el expediente electrónico que dé cuenta de ésta se incluya una fotografía o imagen del objeto en cuestión

¹⁷ Artículo 263. Con independencia del esquema tradicional, híbrido o en línea con el que intervengan las partes en un asunto, los órganos jurisdiccionales adoptarán como eje rector de su actividad la actuación desde las aplicaciones del Sistema Electrónico del Consejo de la Judicatura Federal, específicamente, en el SISE, en el SIGE y en los demás sistemas de gestión judicial que se utilicen en los órganos jurisdiccionales, en atención a las siguientes bases:





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO 5° DE DISTRITO
DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO

**12068/2023 GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO
(AUTORIDAD RESPONSABLE)**
**12069/2023 SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUANAJUATO (AUTORIDAD RESPONSABLE)**
**12070/2023 AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE YURIRIA,
GUANAJUATO (AUTORIDAD RESPONSABLE)**

En los autos del **juicio de amparo 601/2023-III**, promovido por **Guillermina López Navarrete**, se dictó un auto que a la letra dice:

«**Celaya, Guanajuato, veintiuno de julio de dos mil veintitrés.**

✓ **Admisión.**

Visto lo de cuenta, téngase recibida la demanda de amparo promovida por **Guillermina López Navarrete** por conducto de su apoderada legal **Karina Obando Camacho**¹, mediante la cual solicita el amparo y protección de la justicia federal contra actos que atribuye a:

1. **Gobernador del Estado.**
2. **Secretario de Gobierno del Estado.**
3. **Ayuntamiento municipal de Yuriria, Guanajuato.**

En ese contexto, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 103, fracción I, 107, fracciones I, VII y XV de la Constitución Federal; 1º, 33, fracción IV, 35, 37, 107, 108, 112, 115, 116 y 117 de la Ley de Amparo, se manda formar expediente, registrarlo en el libro de control bajo número **601/2023-III** y **se admite** en sus términos la demanda de que se trata, en la inteligencia de que, en el presente juicio, de manera preliminar, los actos reclamados se hacen consistir en:

- ✚ La falta de llamamiento al procedimiento expropiatorio llevado a cabo por el gobierno del Guanajuato; y su consecuencia consistente en la inminente desposesión de una porción de la parcela marcada con el número 167 del ejido La Angostura, municipio de Yuriria, Guanajuato.

✓ **Incidente de suspensión.**

Se apertura cuaderno incidental en una sola pieza, toda vez que se solicitó expresamente la suspensión de los actos reclamados. De conformidad con lo dispuesto en el 264² del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que abroga los acuerdos de contingencia por Covid-19 y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones relativas a la utilización de medios electrónicos y soluciones digitales como ejes rectores del nuevo esquema de trabajo en las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales del Propio Consejo.

✓ **Intervención al representante social.**

Dese la intervención que legalmente le corresponde al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito en materia de amparo, en términos de los numerales 107, fracción XV, constitucional y 5, fracción IV, de la ley de la materia.

En ese sentido, y vista la certificación que antecede, con fundamento en el artículo 3º de la Ley de Amparo, se autoriza al **agente del Ministerio Público de la Federación adscrita** para acceder vía Internet al expediente electrónico relativo al juicio de amparo en que se actúa y, con fundamento en el diverso 26, fracción IV, para recibir notificaciones, quien tiene como nombre de usuario FRANCISCOGOCE. Comisionese a la oficial judicial A de la adscripción, a efecto de que realice la autorización del usuario de mérito.

✓ **Reserva de reconocimiento de tercero interesado.**

¹ Personalidad que acredita con reproducción fotográfica de la copia certificada del instrumento notarial número cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y seis, de veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

² Artículo 264. En el juicio de amparo indirecto, por regla general, no será necesaria la formación del duplicado físico del incidente de suspensión.



F.R
21 JUL. 2023
9:45 am



- VII. En esta diligencia no se atenderán o escucharán cuestiones ajenas a este procedimiento y que no estén previstas en la legislación aplicable; tampoco será posible solicitar o realizar en ese momento entrevistas con esta juzgadora o personal de este juzgado.
- VIII. De todo lo anterior, se levantará un acta en el que se hagan constar las actuaciones realizadas, las personas que intervinieron y, en su caso, las incidencias presentadas; en el entendido de que el extracto que se haga de esto será conforme a las reglas que marca la ley en la materia; y,
- IX. **En caso de que las partes manifiesten que no es su deseo asistir a la misma, se garantizará el verificativo de la audiencia mediante el registro de audio y video que se deje.**

En caso de que alguna de las partes del amparo quiera estar presente en la celebración de la audiencia constitucional, deberá informarlo con mínimo **cinco días de anticipación**, para estar en condiciones de que este juzgado realice las gestiones necesarias para lograr la interconexión debida.

Para tal efecto, comuníquese esta determinación al Coordinador Técnico Administrativo adscrito a este juzgado para que tome las providencias necesarias para la logística de esta audiencia.

✓ **Solicitud de informe justificado.**

Conforme al numeral 117 de la Ley de Amparo, pídase informe justificado a la autoridad responsable que deberá rendirlo dentro del plazo de quince días; expondrá las razones y fundamentos que estime pertinente para sostener la improcedencia del juicio y la constitucionalidad o legalidad del acto reclamado y acompañe, en su caso, copias certificadas, legibles, completas y ordenadas de las constancias y actuaciones que sean necesarias para la resolución de este asunto, **mismas que deberá remitir preferentemente de manera digital, en atención a que en el Acuerdo General al que se hace alusión en este proveído dispensa que la tramitación del juicio de amparo debe ser electrónicamente.**

Documentales que deberán remitir con las formalidades necesarias de un documento público, es decir, deben estar debidamente certificadas, con número de folio, rúbrica y entre-sello. Ello de conformidad con el normativo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, o en su caso, deberá manifestar el impedimento legal o material que tenga para ello. Ello a fin de que este tribunal federal, esté en aptitud de darles el valor probatorio correspondiente en el momento procesal oportuno³.

Apercibida que de no hacerlo así, al resolver el fondo del asunto, se le impondrá una multa de cien unidades de medida y actualización al momento en que no se atienda la encomienda, en términos de los ordinales 237, fracción I, y 260, fracción II, de la ley de la materia.

✓ **Recepción de correspondencia por parte de la autoridad responsable.**

En términos de los artículos 26, fracción II, y 28, fracción I, de la Ley de Amparo, dígame a la autoridad responsable que la notificación que se le haga surtirá todos sus efectos legales desde que se entregue el oficio respectivo, **ya sea a la propia autoridad responsable, sus representantes o a los encargados de recibir la correspondencia en sus oficinas**, y si se negaren a recibir dicho oficio se tendrá por hecha la notificación y será responsable de la falta de cumplimiento de la resolución que ésta contenga. Lo anterior, en el

³ Por lo que informa, se cita la Tesis aislada XX.53 K visible en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, tomo II, noviembre de 1995, Materia Común, página 527; del tenor literal siguiente: «DOCUMENTO PUBLICO, ES IMPRESCINDIBLE QUE ESTE CON FIRMA AUTOGRAFA DEL FUNCIONARIO PUBLICO EN EJERCICIO PARA QUE SEA AUTENTICO EL. En un documento público es imprescindible el uso de la firma autógrafa para que ésta sea atribuible con certeza a su signatario, en los términos del artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, es decir, el documento en comento, debe ser expedido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, cuya autenticidad "se demuestra por la existencia regular sobre los documentos, de los sellos, firmas y otros signos exteriores, que en su caso prevengan las leyes." Por tanto, carecen de autenticidad los documentos autorizados con una firma o rúbrica con facsimil del funcionario público en ejercicio.»





Judicatura Federal, establecidos en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que abroga los acuerdos de contingencia por Covid-19 y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones relativas a la utilización de medios electrónicos y soluciones digitales como ejes rectores del nuevo esquema de trabajo en las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales del Propio Consejo, publicado el catorce de octubre de dos mil veintidós, **se indica a las partes a que realicen la tramitación de sus asuntos mediante el esquema del «juicio en línea»**, en uso de la firma electrónica conocida como «FIREL» (Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial) o «e.firma» (antes Firma Electrónica Avanzada FIEL).

Lo anterior de ninguna forma impedirá la posibilidad de que las partes actúen y presenten promociones por medios impresos, sin embargo, en atención a las nuevas directrices contenidas en el citado acuerdo general ya referido, únicamente serán estas las documentales que obren glosadas en el cuadernillo que para tal efecto se forme, no así las diversas que sean presentadas electrónicamente.

De igual forma, esta juzgadora pone en conocimiento que adicionalmente, y para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 3, párrafo sexto de la Ley de Amparo, las partes podrán consultar su expediente electrónicamente haciendo uso de los equipos disponibles para tal efecto este órgano jurisdiccional disponga; los cuales podrán destinarse a la consulta de expedientes electrónicos, a la actuación en el Portal de Servicios en Línea, o a la participación en videoconferencias con el personal del órgano cuyo equipo se esté utilizando.

Asimismo, se colocará en el área de atención al público de cada órgano jurisdiccional un teléfono con la señalización de las extensiones del personal que acuda, a efecto de que cualquier persona pueda contactar al personal del órgano jurisdiccional para la atención correspondiente, todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los numerales 253, 261 y 263⁶, del citado acuerdo general.

✓ **Atención al público; término para consultar el expediente.**

En términos del capítulo noveno, denominado “Registro y automatizado de inicio y conclusión de labores”, del artículo 6, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que abroga los acuerdos de contingencia por Covid-19 y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones relativas a la utilización de medios electrónicos y soluciones digitales como

⁶ Artículo 261. Las personas que acudan a los órganos jurisdiccionales podrán hacer uso de los equipos de cómputo que en cada órgano jurisdiccional se dispondrán para tal efecto, los cuales podrán destinarse a la consulta de expedientes electrónicos, a la actuación en el Portal de Servicios en Línea, o a la participación en videoconferencias con el personal del órgano cuyo equipo se esté utilizando. Asimismo, se colocará en el área de atención al público de cada órgano jurisdiccional un teléfono con la señalización de las extensiones del personal que acuda, a efecto de que cualquier persona pueda contactar al personal del órgano jurisdiccional para la atención correspondiente.

Artículo 261. Las personas que acudan a los órganos jurisdiccionales podrán hacer uso de los equipos de cómputo que en cada órgano jurisdiccional se dispondrán para tal efecto, los cuales podrán destinarse a la consulta de expedientes electrónicos, a la actuación en el Portal de Servicios en Línea, o a la participación en videoconferencias con el personal del órgano cuyo equipo se esté utilizando. Asimismo, se colocará en el área de atención al público de cada órgano jurisdiccional un teléfono con la señalización de las extensiones del personal que acuda, a efecto de que cualquier persona pueda contactar al personal del órgano jurisdiccional para la atención correspondiente.

Los equipos de cómputo se mantendrán, preferentemente, dentro del órgano jurisdiccional, de modo que su resguardo corresponderá a la o las personas encargadas de atender las citas para consulta de expedientes.

Artículo 263. Con independencia del esquema tradicional, híbrido o en línea con el que intervengan las partes en un asunto, los órganos jurisdiccionales adoptarán como eje rector de su actividad la actuación desde las aplicaciones del Sistema Electrónico del Consejo de la Judicatura Federal, específicamente, en el SISE, en el SIGE y en los demás sistemas de gestión judicial que se utilicen en los órganos jurisdiccionales, en atención a las siguientes bases:

I. Todas las actuaciones judiciales que deban constar por escrito se plasmarán en documentos generados y firmados electrónicamente.

II. Sólo se digitalizarán los documentos remitidos físicamente por las partes, testigos, peritos, otras personas intervinientes y autoridades ajenas al Poder Judicial de la Federación. La digitalización de documentos requerirá la firma electrónica de quien la lleve a cabo. Adicionalmente, los órganos jurisdiccionales procurarán exhortar a las partes para que, cuando les sea posible, transiten hacia la actuación desde el Portal de Servicios en Línea;

III. La única excepción a lo dispuesto en las fracciones I y II del presente artículo será la generación de constancias y documentos necesarios para la práctica de notificaciones que deban realizarse físicamente, así como digitalización de las razones, constancias y acusos que deriven de las mismas;

IV. Las partes autorizadas para ello podrán consultar su expediente desde el Portal de Servicios en Línea. Quienes no tengan habilitada esta modalidad, podrán acudir físicamente para consultar el expediente electrónico en los equipos dispuestos para tal efecto; y V. Las constancias recibidas físicamente deberán coincidir con las incorporadas al expediente electrónico mediante digitalización.





jurisdiccional. Lo anterior, en términos de los artículos 116⁷ de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, párrafo quinto⁸, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 9⁹, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 25¹⁰, 54¹¹, 55¹² y 57¹³ del ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos¹⁴.

✓ **Firma electrónica de esta determinación judicial.**

En atención a lo previsto en el artículo 22¹⁵ del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y

⁷Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

⁸ Artículo 1. [...]

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

[...]

⁹ Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.

¹⁰ Artículo 25. Las áreas administrativas y los órganos jurisdiccionales estarán obligados en todo momento a garantizar las condiciones y requisitos mínimos para la debida administración y custodia de los datos personales que se encuentren bajo su resguardo, con el objeto de garantizar a los gobernados el derecho de decidir sobre su uso y destino. Asimismo, deberán asegurar el adecuado tratamiento de dichos datos personales con la finalidad de impedir su transmisión ilícita y lesiva a la dignidad e intimidad del afectado.

¹¹Artículo 54. La supresión de la información confidencial o reservada contenida en los documentos que las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, tiene como propósito garantizar el derecho a la privacidad de los gobernados y el interés público.

¹²Artículo 55. Por versión pública se entenderá el documento del cual se suprime la información considerada legalmente reservada o confidencial, de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

La elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada.

¹³Artículo 57. De manera enunciativa más no limitativa constituyen documentos susceptibles de contener datos personales, las listas de notificación; pasaportes; formas migratorias; cartillas; credenciales de elector; licencias de conducir; cédulas profesionales; Registro Federal de Contribuyentes; Clave Única de Registro de Población; cheques, pagarés, letras de cambio, y cualquier otro título de crédito; pólizas de seguros; estados de cuenta bancarios; recibos de nómina; currícula; cédulas de notificación; contratos y convenios; expedientes, constancias y evaluaciones médicas; títulos profesionales; constancias expedidas por instituciones y autoridades educativas; evaluaciones psicométricas; evaluaciones con fines de reclutamiento o selección de personal; declaraciones de impuestos; actas de nacimiento, matrimonio, divorcio y defunción; así como las escrituras constitutivas y documentos en los que conste la disolución de sociedades y asociaciones; constancias expedidas por asociaciones religiosas; fotografías de personas físicas; cualquier documento de identificación independientemente de que no tenga el carácter de oficial, tales como credenciales de escuelas, centros recreativos o deportivos, empresas o instituciones privadas, afiliaciones políticas, entre otras; facturas y recibos ajenos a la comprobación del ejercicio del presupuesto del Consejo; entre otros.

¹⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de febrero de dos mil catorce.

¹⁵ Artículo 22. Al integrar los expedientes electrónicos, los órganos jurisdiccionales los registrarán dentro de la misma numeración consecutiva que la empleada para los expedientes derivados de promociones que se presenten de manera impresa, y en ambos casos se dará el trámite correspondiente.

Las constancias firmadas electrónicamente tienen validez legal suficiente, por lo que no será necesaria su posterior firma autógrafa ni una certificación para ser agregadas al expediente impreso respectivo, sino que bastará con que conste en ellas su evidencia criptográfica.

Las y los servidores públicos autorizados para tal efecto, podrán emitir acuerdos mediante el uso de su FIREL para generar copias certificadas de lo que obra en un expediente y agregarlas en otro. Por su parte, las promociones recibidas físicamente deberán integrarse a un expediente electrónico mediante la utilización de la FIREL, atendiendo a lo dispuesto en el siguiente artículo. El expediente físico y el electrónico deberán contener las mismas constancias y documentos, guardando idéntico orden cronológico. Los documentos presentados en físico con los que se formen cuadernos auxiliares y que no se agreguen al expediente principal físico, tampoco deberán integrarse al expediente electrónico. Se trata de los siguientes:

- I. Copias de traslado.
 - II. Hojas en blanco, folders, micas o cualquier tipo de material sin leyenda relevante alguna, cuya presentación se aprecie examinada a la protección de los documentos que se ingresan.
 - III. Copias presentadas como "anexos" y que correspondan a actuaciones del propio órgano jurisdiccional.
- Los cuadernos auxiliares podrán consultarse físicamente por las partes en los órganos jurisdiccionales con las salvaguardas respectivas tratándose de la información reservada o confidencial.





YURIRIA GTO, 24 DE JULIO DEL 2023
OFICIO NÚMERO PMY/600/2023
ASUNTO: PUNTO PARA SESIÓN
"2024, 200 Años de Grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana"

LIC. ALAN ZAVALA GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE ESTE MUNICIPIO
PRESENTE:

Quien suscribe **C. MA. DE LOS ÁNGELES LÓPEZ BEDOLLA**, en mi carácter de **PRESIDENTA MUNICIPAL** de Yuriria Guanajuato, a través del presente le manifiesto lo siguiente:

Que, en sesión de ayuntamiento, tome en consideración en el orden del día el siguiente punto:

Se hace de conocimiento del escrito de notificación de Derecho de preferencia suscrito por la **LIC. ELVIA LILIANA GUZMÁN AYALA**, sobre Contrato de Compraventa que el señor **SEVERO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, tiene concertado con **J. GUADALUPE PARRA ACERO**, y en su caso, se acuerde lo conducente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE:

C. MA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ BEDOLLA
PRESIDENTA MUNICIPAL 2021-2024



C.C.P. ARCHIVO

OFICIO NO. TMY/456/2023.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

**LIC. ALAN ZAVALA GOMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PRESENTE**

Por medio de la presente me dirijo a usted de la manera más atenta, y así mismo, le solicito sea incluido el siguiente punto de acuerdo dentro de futura sesión del H. Ayuntamiento del municipio:

- Análisis y en su caso, aprobación de la baja y desafectación del inventario de bienes muebles del Municipio de Yuriria, Gto., de los bienes que se describen a continuación:

NO	NO. DE UNIDAD	DESCRIPCIÓN	N. PLACA	NÚMERO DE SERIE	MODELO
1	SP2	CAMIONETA FORD F-150 PICK UP MODELO 2009	P05663	3FTGF17259MA00659	2009
2	SP6	CAMIONETA FORD, F 250, TIPO PICK UP MODELO 2008	P05651	3FTGF18W88MA30173	2008
3	SP8	CAMIONETA CHEVROLET SILVERADO 1500 CABINA REGULAR MODELO 2005	P05665	3GBEC14X95M110550	2005
4	SP9	CAMIONETA CHEVROLET SILVERADO CAB. REG. MODELO 2004 COLOR BLANCO OLIMPICO	P05671	3GBEC14X04M112542	2004
5	SP12	CAMIONETA CHEVROLET, FULL SIZE TRUCK / SILVERADO COLOR BLANCO OLIMPICO MODELO 2002	P05666	1GCEC14W82Z184510	2002
6		CAMIONETA RAM 1500 DOBLE CABINA MODELO 2014		3C65RBDT5EG196493	2014
7	SP14	CAMIONETA CHEVROLET, SILVERADO CABINA REGULAR MODELO 2003	P05670	1GCEC14X93Z234857	2003
8	SP15	CAMIONETA CHEVROLET CUSTOM STD. COLOR BLANCO OLIMPICO MODELO 2002 NIV	P05667	1GCEC14W82Z183342	2002
9	SP19	CAMIONETA FORD F-150 PICK UP COLOR BLANCO OXFORD MODELO 2009	P05652	3FTGF17279MA01800	2009
10	SP20	CAMIONETA CHEVROLET, SILVERADO CABINA REGULAR COLOR BLANCO OLIMPICO MODELO 2003	P05662	1GCEC14XX3Z208395	2003
11	SP22	CAMIONETA DODGE 1500/2500 MODELO 2014 CABINA REGULAR	05666	3C6JRAAG5EG311719	2014
12		CAMIONETA DODGE RAM 1500 , CABINA REGULAR MODELO 2008	P05699	3D7H516K08G234333	2008
13		CAMIONETA GMC , CABINA REGULAR , CAJA CORTA MODELO 2007	p05700	3GBEC14X77M100845	2007
14		CAMIONETA DODGE 1500/2500 MODELO 2014 COLOR NEGRA	08738	3C6JRAAG4EG311663	2014
15		FORD RANGER ,CAB XL 4X2, COLOR AZUL MODELO 2015	GT-667A-6	8AFRR5AA8F6348807	2015
16		FORD RANGER ,CAB XL 4X2, COLOR AZUL MODELO 2015	GT-668S-6	8AFRR5AA1F6319763	2015
17		FORD RANGER ,CAB XL 4X2, COLOR AZUL ,MODELO 2015	GT-664-6	8AFRR5AA2F6320808	2015
18		CAMIONETA FORD COURIER MODELO 2008		9BFBT32N987871417	2008
19		AUTOMOVIL FORD FIESTA MODELO 2008 COLOR BLANCO OXFORD		9BFBT10N388180935	2008
20		VOLSKWAGEN SEDAN 2 PUERTAS MODELO 1997		3VWZZZ113VM527343	1997
21		CAMIONETA CHEVROLET MODELO 1998		1GCEC2474WZ198425	1998
22		PIPA KODIAK DE UNA CABINA MODELO 2001		3GBM7H1C51M115071	2001
23		RECOLECTOR MERCEDEZ BENZ FREIGHTLINER-CAMIONES CON CAJA		3AMBMBHC9XS045122	1999
24		KODIAK DE UNA CABINA MODELO 2004		3GBM7H1CX4M104815	2004

De considerar la aprobación del presente punto, le solicitamos emitir el acuerdo respectivo bajo los siguientes términos:

PRIMERO. - Con fundamento en los artículos 210, 212 fracción I y 213 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como, los artículos 56 inciso b fracción II, 88 y 89 fracción VII del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios para el Municipio de Yuriria, Gto., se autorice como destino final la enajenación de

los bienes muebles señalados descritos en el presente oficio, así como la enajenación fuera de subasta pública.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 212 fracción I de la ley orgánica municipal para el Estado de Guanajuato, así como, el artículo 90 primer párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios para el Municipio de Yuriria, Gto., en su caso, determine el precio base de la enajenación de dichos bienes considerando el valor monetario determinado en el avalúo correspondiente, dando la cantidad de \$440 019.25 (Cuatrocientos cuarenta mil diecinueve pesos 25/100 M.N.) sobre la relación que se anexa.

TERCERO. - En su caso, se autorice que el producto de la enajenación de los bienes muebles objeto de la presente, se destine para los gastos de operación de la administración pública municipal.

CUARTO. - En su caso, autorizar que se remitan los acuerdos anteriores a la Tesorería Municipal a fin de llevar a cabo los procedimientos a los que haya lugar.

De igual forma solicitamos que dentro del cuerpo del acta de Ayuntamiento sea incluido el listado de bienes muebles a enajenar, toda vez que con fundamento en el artículo 220 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, es necesario que a efectos de que tenga validez dichos acuerdos, estos deben de ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Anexo avalúo de los bienes muebles actualizado y el dictamen mecánico correspondiente.

Sin más por el momento, le reitero de mis consideraciones la más alta y distinguida.

Atentamente,

Yuriria, Gto., a 07 de agosto del 2023



CP. ELIZABETH QUINTINO NIETO
TESORERA MUNICIPAL





<<Bicentenario de la Instalacion de la Excelentísima Diputacion Provincial de Guanajuato, 1822-1824>>

Yuriria, Gto., a 08 de agosto del 2023

Oficio: TMY/461/2023

Asunto: El que se indica

LIC. ALAN ZAVALA GOMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PRESENTE

La que suscribe **C.P. Elizabeth Quintino Nieto**, en mi carácter de **Tesorera Municipal**, por este conducto envié un cordial saludo y aprovecho el mismo para solicitarle sea incluido el siguiente punto de acuerdo dentro de la próxima sesión de H. Ayuntamiento del municipio:

- Análisis y en su caso aprobación de las modificaciones parciales al presupuesto de ingresos y egresos 2023 de conformidad con el documento adjunto y en caso de ser autorizadas se incluyan en el documento integral de la sexta modificación del presupuesto de ingresos y egresos 2023.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que se le brinda al presente, me es grato reiterarle la seguridad de mi atenta y distinguida consideración

ATENTAMENTE



C.P ELIZABETH QUINTINO NIETO

TESORERIA MUNICIPAL

YURIRIA GTO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YURIRIA, GUANAJUATO